



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2021-00055

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: KRISS CIFUENTES CARDOZO
RADICADO: 630014003008-2021-00055-00

La parte actora dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **KRISS CIFUENTES CARDOZO**, ha presentado vía correo electrónico al Despacho memorial, solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación y costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos y el consecuente archivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO** adelantado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** NIT. 890.903.938-8, en contra de **KRISS CIFUENTES CARDOZO** C.C. 94.540.066, de



conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias nro. 280-200701 y 280-200775, denunciado como de propiedad del ejecutado, los cuales se encuentran matriculados en la Oficina de Registro de esta ciudad. **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

En igual sentido **LÍBRESE** comunicación al secuestre designado en el presente asunto, **DAFUA S.A.S.**, informándole que ha cesado su función administrativa como tal y señalándole que en el término de tres (3) días al recibido del mismo, ponga a disposición el bien secuestrado de la persona que lo tenía al momento de efectuarse la diligencia, y que en el término de diez (10) días rinda cuentas de su gestión a este Despacho.

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

29 DE JUNIO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e37e32a8f21df0b7af8cc25a9f83abc27a77c438412454162ad39505961907f**

Documento generado en 28/06/2023 09:21:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>